

**RESOLUCION No. 06 del veintinueve (29) de Noviembre de 2016  
"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Valle del Cauca, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A., Artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 0384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0621 del 25 de febrero de 2009, proferida por la Dirección Regional del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel Nacional, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la Administración.

Que mediante Auto No. 07 de Octubre 31 de 2016, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Jurídico del ICBF, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Resolución No. 0370 de 18 de Febrero de 2015 y Liquidación de Aportes No. 35408 del 14 de Abril de 1999, por medio de la cual se constituyo deudor del ICBF a CARTOPEL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificado con Nit No. 890.332.858, Representado Legalmente por la señora María Claudia Villegas de Rivera, identificada con la C.C. No. 31.213.637, y/o por quien haga sus veces por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.255.952.00) M/cte, por concepto de ajustes a los Aportes Parafiscales del 3% dejados de cancelar, durante el periodo de: Enero a Diciembre de 1996, Enero a Diciembre de 1997, Abril a Novimebre de 2012, más los intereses moratorios que causen hasta el momento del pago.

**RESOLUCION No. 06 del veintinueve (29) de Noviembre de 2016**  
**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

Que la Resolución No. 0370 de 18 de Febrero de 2015 y Liquidación de Aportes No. 35408 del 14 de Abril de 1999, presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de CARTOPEL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo y 826 del Estatuto Tributario.

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del CARTOPEL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificado con Nit No. 890.332.858, Representado Legalmente por la señora María Claudia Villegas de Rivera, identificada con la C.C. No. 31.213.637, y/o por quien haga sus veces, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.255.952.00) M/cte, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total.

**SEGUNDA.-** ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignarse en la cuenta corriente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 123-99366-9 del Banco Davivienda, señalando el número del proceso.

**RESOLUCION No. 06 del veintinueve (29) de Noviembre de 2016  
"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

**TERCERO.-** NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO.-** ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no procede recurso, según lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO.-** ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días de Novimebre de 2016.



**ESPERANZA CLAUDIA BRAVO**

Funcionaria Ejecutora  
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF Regional Valle del Cauca

Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo- Funcionaria Ejecutora  
Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Funcionaria Ejecutora  
Proyectó: Luis Emiro Guerrero Moreno